

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sebastián Montoya García
Demandados	Andrés Giraldo Restrepo
Radicado	05001-31-03-011-2019-00492-00
Decisión	Declara improcedente el recurso; y aclara anotación administrativa.

Declárase improcedente el recurso interpuesto por el vocero del demandante, pues no existe una providencia «del 2023/03/21» que haya ordenado el archivo definitivo del expediente (C. G. P., arts. 278 y 318).¹

Conviene aclarar que la anotación del sistema de consulta² corresponde a un yerro administrativo por parte del Juzgado. El proceso ejecutivo aún sigue en curso, bien que está suspendido por la voluntad de las partes hasta octubre de este año, según el auto de veintiuno de febrero pasado (arch. 4.5 c. 1). En el entretanto, la parte física del expediente permanecerá en secretaría a disposición de los interesados.

3

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Se deja constancia, en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1120, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que la aplicación de la firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.

¹ Y es de lógica elemental que no puede haber recurso sin providencia. *Ex nihilo nihil fit*.

² Archivo Definitivo – SE ARCHIVA EXPEDIENTE FÍSICO EN LA CAJA 959.